



Santa Marta, 31 de enero de 2024

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-001-40-53-004-2011-00568-00
DEMANDANTE(S): BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CESIONARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO(S): ANGELA MARÍA RAMOS DIMATE
NUEVA CESIONARIA(S): CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En escrito que antecede, el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, quien actúa como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicita se acepte la cesión de crédito que en su favor efectuó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, allegando copia del documento contentivo de la misma, al tiempo que pide se decrete la terminación por pago total de la obligación, en lo que respecta a su representada.

Revisado dicho pedimento, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, por lo que accederá a ello, teniendo en cuenta, además, que en este asunto ya se dispuso seguir adelante con la ejecución y se practicó la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito celebrada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de los créditos, garantías y privilegios ejecutados en este trámite que en su momento fueron cedidos al FONDO por el BANCO DE BOGOTÁ, equivalentes al 50% del monto total de la obligación recaudada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso, por pago total de la obligación, únicamente en lo que respecta al monto cedido a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., continuando la ejecución respecto de lo adeudado a BANCO DE BOGOTÁ S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez



Santa Marta, 31 de enero de 2024

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	ELKIN ALBERTO RAMÍREZ ROJAS CC. 8.860.968
DEMANDADO(S):	ESNEYDER EDUARDO GÓMEZ JUNCA CC. 79.170.411
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2018-00200-00

Corresponde al Despacho pronunciarse acerca de la solicitud medidas cautelares elevadas por el extremo activo.

En cuanto a la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40287618 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se accederá a ella al encontrarla procedente.

En lo que atañe al embargo y retención de salarios devengados por el demandado como empleado del Ejército Nacional, así como de los dineros depositados en la cuenta individual del demandado en CAJA HONOR, se dispondrá atenerse a lo ya decidido mediante proveídos del 19 de junio de 2018 y 16 de octubre de 2019.

Empero, se requerirá al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – SECCIÓN NÓMINA, a efectos de que informe a este despacho las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden que les fue comunicada mediante Oficio Nro. 1660 del 26 de junio de 2018, recibido en sus dependencias el 09 de julio de 2018.

Ya en lo que toca con el embargo y retención de dineros depositados en productos financieros, se accederá a ello.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40287618 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Oficiar.

SEGUNDO: En relación al embargo y retención de salarios devengados por el demandado como empleado del Ejército Nacional, así como de los dineros depositados en la cuenta individual del demandado en CAJA HONOR, **ESTARSE A LO RESUELTO** mediante proveídos del 19 de junio de 2018 y 16 de octubre de 2019.

TERCERO: REQUERIR al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – SECCIÓN NÓMINA, a efectos de que informe a este despacho las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden que les fue comunicada mediante Oficio Nro. 1660 del 26 de junio de 2018, recibido en sus dependencias el 09 de julio de 2018. Oficiar.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de saldos embargables que tengan o que llegaren a tener la parte demandada, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, contratos representativos de capital o cualquier otro



producto financiero o títulos negociables, en las entidades financieras que se detallan a continuación, a nivel local y nacional:

Banco Agrario de Colombia notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Banco AV Villas: notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co

Banco BBVA: notifica@bbva.com.co

Banco BCSC: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com

Banco Citibank: legalnotificacionescitibank@citi.com

Banco Serfinanza: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com

Colpatria: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Bancolombia: notificacijudicial@bancolombia.com.co

Bancoomeva: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

BNP Paribas: <https://legalcrc.com/bnp-paribas/>

Coltefinanciera: notificacionesjudiciales@fng.gov.co

Ahorro a la mano Bancolombia: notificacijudicial@bancolombia.com.co

Banco Falabella: notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Banco Fin andina: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Banco GNB: embargos@gnbsudameris.com.co

Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A : notificaciones.juridico@itau.co

Banco Mundo Mujer: cumplimiento.normativo@bmm.com.co

Banco Pichincha: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Banco Popular: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co

Banco Credifinanciera impuestos@credifinanciera.com.co

Banco Santander de Negocios Colombia S.A:
notificacionesjudiciales@santander.com.co

Bancamia S.A: embargos@bancamia.com.co
notificacionesjud@bancamia.com.co

Financiera Juriscoop: contabilidad.@juriscoop.juriscoop.com.co

Daviplata: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Nequi: notificacijudicial@bancolombia.com.co requerinf@bancolombia.com.co

Se limita el embargo a la suma de \$7.500.000

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 31 de enero de 2024

REFERENCIA:	VERBAL – RESP. CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE(S):	ALBERTO MANJARRES ALVAREZ
DEMANDADO(S):	HDI SEGUROS S.A.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00506-00

El extremo activo presentó reforma de la demanda de la referencia, la cual, tras su revisión, cumple con los requisitos de ley, por lo que se impone admitir la aludida reforma y correr traslado de la misma a la parte encartada, en los términos del numeral 4º del art. 93 del Código General del Proceso, ello teniendo en cuenta que ya se verificó el enteramiento del extremo pasivo.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada dentro del trámite de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la misma al extremo pasivo por el término de diez (10) días, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación por estado de este proveído, tal como lo estatuye el numeral 4º del art. 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 31 de enero de 2024

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: SOCIEDAD DE SERVICIOS DE CONSULTORIA Y
CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES S.A.S.

KERLY MILENA OSPINA MOSQUERA

RADICACIÓN: 47-001-40-53-004-2022-00251-00

Teniendo en cuenta que el pasado 27 de noviembre se aprobó la liquidación del crédito, y que los pagos autorizados de títulos judiciales, deben realizarse con cargo al BANCO DE OCCIDENTE y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, cesionario de la obligación principal, se dispone, para efectos de la entrega de los títulos judiciales causados o que se causen, su fraccionamiento en proporción igual al 50% para cada una de las referidas entidades, o en el monto que corresponda, hasta cubrir el monto por el que se aprobó la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez